

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL LIC. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen

financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- VIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- IX. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG74/2015 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la

campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

- X. El 15 de abril de 2015, se recibió el oficio PVEM-SF/66/15, por medio del cual el Lic. Francisco Agundis Arias, en su carácter de Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México informa del contenido de la propaganda que el instituto político realizará en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión e internet, por lo que solicita el criterio de la autoridad electoral respecto del prorrateo de gastos entre coaliciones federales y locales.

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado B, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
2. Que el artículo 116 numeral IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución General de la República y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo que se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
3. Que el artículo 116 numeral IV inciso h) del referido artículo constitucional señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución General de la República y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General de la República, en las Leyes Generales, y en las constituciones y leyes locales, que serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.
6. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
8. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en dicha Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, los Informes de Campaña deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.
11. Que en apego de lo establecido en el artículo 83, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:
- “a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;*
- b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y*
- c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.”*
12. Que el numeral 2, inciso k), del referido artículo 83, señala que en los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán en el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente.
13. Que conforme a lo señalado en el artículo 83, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición; b) Se difunda la imagen del candidato, o c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.
14. Que el numeral 4 del precepto legal en cita, dispone que el Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas anteriores y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos referidos.

15. Que al respecto, el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, señala que los gastos susceptibles de ser prorrateados serán: I. Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como: a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña; b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición; c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular; y II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como: a) Conjunto: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos; y b) Personalizado: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos. Asimismo, dispone que el procedimiento para prorratear los gastos, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento.
16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, para la identificación de los ámbitos de elección y tipo de campaña deberá considerarse lo siguiente: a) Son ámbitos de elección para los procesos electorales, el federal y el local; b) Son tipos de campaña en el ámbito federal: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; en el ámbito local: Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a los órganos legislativos locales, Presidentes Municipales o Ayuntamientos, según lo establezcan las disposiciones locales y Jefes Delegacionales.
17. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, el prorrateo en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará a lo siguiente: a) Campañas a senadores: El resultado de multiplicar el gasto

genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a senadores beneficiados en proporción a su límite de gastos de campaña que corresponda según la entidad federativa de que se trate; b) Campañas a diputados federales: El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria; y c) Campañas locales: El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización.

18. Que el artículo 32, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, contiene los criterios para la identificación del beneficio. Para ello, señala que se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando: a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos; b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado; c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal; y d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.
19. Que aunado a lo anterior, el precepto reglamentario referido, precisa en el numeral 2, que para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes: a) Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio; b) En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función de la entidad federativa donde sean colocados dichos anuncios; c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo a la entidad federativa donde se ubiquen; d) Respecto a la propaganda difundida en internet se

considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos; e) Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las campañas y candidatos en función al contenido del mensaje y al catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente; f) Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación; y g) Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

20. Que el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico. Al respecto, señala que los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento. Asimismo, dispone que la cuenta bancaria para la administración de recursos para gastos de campaña, deberá ser utilizada de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos del propio candidato. Al efecto, el numeral 2, inciso a) precisa lo siguiente:

“(...)

- a) *Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:*

<i>Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos</i>				
<i>Inciso</i>	<i>Presidente</i>	<i>Candidato a Senador</i>	<i>Candidato a Diputado Federal</i>	<i>Candidato Local</i>
<i>Inciso a)</i>	40%	60%		
<i>Inciso b)</i>	60%		40%	
<i>Inciso c)</i>	20%	50%	30%	
<i>Inciso d)</i>	15%	35%	25%	25%
<i>Inciso e)</i>	40%			60%
<i>Inciso f)</i>	20%	60%		20%
<i>Inciso g)</i>	40%		35%	25%

<i>Inciso h)</i>		70%	30%	
<i>Inciso i)</i>		50%	30%	20%
<i>Inciso j)</i>		75%		25%
<i>Inciso k)</i>			50%	50%

*I. En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales”*

21. Que en términos de lo previsto en el inciso b) del numeral 2, del precepto reglamentario en comento, para campañas locales, tratándose de los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

*I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.  
 II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.  
 III. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.  
 IV. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.  
 V. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.  
 VI. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.”*

22. Que el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización establece que para el caso de prorrogo de gastos en candidatos postulados por coaliciones parciales o flexibles, aplicará lo siguiente: a) Los candidatos postulados por un partido, no podrán ser beneficiados por el mismo gasto que haya sido destinado a candidatos postulados por una coalición. De igual forma los candidatos postulados por una coalición, no podrán ser beneficiados por el mismo gasto que haya sido destinado a candidatos postulados por un

partido; b) El número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorrateo, no podrá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición o por el partido, en el ámbito geográfico que corresponda. Asimismo, dispone que el partido que hubiere sido designado como responsable de finanzas de la coalición, deberá separar los gastos que realice en beneficio propio y en beneficio de la coalición.

23. Que el Lineamiento Décimo Sexto contenido en el punto de acuerdo Primero del Acuerdo INE/CG74/2015, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado, señala en su último párrafo que por campaña beneficiada se entenderá aquélla que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o promocionar alguno de los siguientes elementos: el cargo de elección por el que se contiene, el candidato, el partido político o coalición que lo postula.

24. Que el Lineamiento Décimo Octavo contenido en el punto de acuerdo Primero del Acuerdo INE/CG74/2015, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado, establece el procedimiento que debe llevarse a cabo a efecto de identificar las campañas beneficiadas y realizar la distribución y aplicación del gasto correspondiente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se emite respuesta al Lic. Francisco Agundis Arias, en su carácter de Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, en los términos siguientes:

**Lic. Francisco Agundis Arias**  
**Secretario de Finanzas del**  
**Partido Verde Ecologista de México**

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada por el Lic. Francisco Agundis Arias, en su carácter de Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, misma que se transcribe a continuación:

*“Nuestro Instituto político realizará gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, e internet, con las leyendas **“Candidatos de las coaliciones federales y locales del Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario”** y **“Vota por los Candidatos de las coaliciones federales y locales del Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario”**; sin embargo, para su distribución por tipo de ámbito geográfico, podrá realizar la distribución de los gastos conforme al inciso k) de la tabla del artículo 218, toda vez que el nombre de la coalición tanto local como federal será Coalición “PRI-PVEM”.*

*De no ser conforme al artículo antes señalado, se solicita se indique que criterio deberá seguir este instituto político para la distribución de los gastos, toda vez que la normatividad no establece un criterio para estos supuestos y ya que será propaganda exhibida en estados donde se realizan elecciones concurrentes, consideramos que se beneficiarán tanto los candidatos locales como federales.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral a la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el partido político solicita se confirme su criterio para el prorrateo de gastos, o bien, se le indique cual es el criterio que deberá seguir para la distribución de gastos.

Atento a ello, y en relación a su consulta respecto a la posibilidad de prorratear gastos de propaganda entre coaliciones federales y locales, se le informa lo siguiente:

Las leyendas *“Candidatos de las coaliciones federales y locales del Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario”* y *“Vota por los Candidatos*

*de las coaliciones federales y locales del Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario”, implican un beneficio para los candidatos de ambas coaliciones*, por lo que es procedente prorratear el gasto entre ellas si las coaliciones locales son plenamente identificables con la coalición formada a nivel federal, es decir, que ambas coaliciones estén integradas por los mismos partidos y que bajo ninguna circunstancia el factor de dispersión sea mayor al de un partido o coalición total.

Por otra parte, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, la propaganda que sea pagada y difundida por una coalición no puede beneficiar a candidatos postulados por un solo partido, de igual forma, la propaganda que se difunda por los candidatos postulados por un partido, no podrá beneficiar de ninguna forma a los candidatos de una coalición; además, es importante señalar que no es posible prorratear los gastos con las Alianzas Partidarias y las Candidaturas Comunes, aun si estas están formadas por los mismos partidos que la coalición federal, lo anterior toda vez que dichas figuras no son plenamente identificables con la coalición federal.

Por lo anterior, el prorrateo de gastos se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado, de la siguiente manera:

#### **I. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada**

En un primer momento, se debe identificar la propaganda difundida a través de: spots de radio o TV, diarios, revistas y medios impresos, Internet, o cualquier otro medio que el partido determine.

#### **II.- Identificación del tipo de gasto**

Para la identificación del tipo de gasto existen varios supuestos:

- Si la coalición promueve o invita a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postule, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña se considerará un gasto genérico.

- Si no existen elementos que permitan identificar a uno o más candidatos, el gasto correspondería a un gasto conjunto, toda vez que invita al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña.
- Si especifica o identifica el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos se considera que es un gasto personalizado.

Por lo tanto, en el caso planteado por el Instituto Político, se considera que al ser identificable el ámbito de la elección y el tipo de campaña se trata de una campaña conjunta; además se hace de su conocimiento que en caso de mencionar específicamente a uno o más candidatos la propaganda tendrá el carácter de personalizada.

Es conveniente aclarar que aun cuando se adicionen las leyendas "*Candidatos de las coaliciones federales y locales del Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario*" y "*Vota por los Candidatos de las coaliciones federales y locales del Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario*" el gasto se podrá considerar conjunto, si se identifica el ámbito de la elección y tipo de campaña, o personalizado, si especifica o identifica el nombre, imagen o lema de campaña de uno o más candidatos, es decir, la simple inserción de esas leyendas no basta para que los gastos se consideren genéricos.

### **III.- Identificación del ámbito de elección.**

En el caso que nos ocupa, la elección corresponde al ámbito federal y local.

### **IV.- Identificación de los tipos de campaña**

A nivel federal los candidatos beneficiados únicamente serían los que contienden por el cargo de Diputados Federales, mientras que a nivel local pueden ser Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos o Jefes Delegacionales.

### **V.- Identificación del porcentaje de prorrateo a distribuir por ámbito y tipo de campaña.**

Una vez identificadas las campañas beneficiadas, se deberá, conforme a la tabla de prorrateo del artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, aplicar el porcentaje correspondiente a cada tipo de campaña; en

este caso, el porcentaje aplicable sería el del inciso k), 50% para el candidato o los candidatos a Diputado Federal y 50% para los candidatos locales, dichos porcentajes serán distribuibles entre los candidatos coaligados una vez identificados los ámbitos, tipos de campaña y campañas beneficiadas, de la siguiente manera:

- En el caso de los gastos conjuntos, el porcentaje aplicable se distribuirá entre la totalidad de integrantes de la coalición (federal o local).
- En el caso de los gastos personalizados, el porcentaje aplicable se distribuirá únicamente entre los candidatos que sean identificables en la propaganda.

En ambos casos, la distribución se hará de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

#### **VI. Identificación de campañas beneficiadas.**

Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

- a. El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.
- b. En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.
- c. Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito federal.
- d. En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:

- a. Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y

- cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.
- b. En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función de la entidad federativa donde sean colocados dichos anuncios.
  - c. En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo a la entidad federativa donde se ubiquen.
  - d. Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos.
  - e. Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las campañas y candidatos en función al contenido del mensaje y al catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.
  - f. Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación.
  - g. Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

## **VII. Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.**

La distribución se hará de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, en este caso, por tratarse de prorroto entre la campaña federal y campañas locales, se hará lo siguiente:

- a) Aplicar el porcentaje de distribución dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir entre los candidatos locales.
- b) Se deberá identificar el tope de gastos de cada candidato beneficiado.
- c) Se deberán sumar los topes de gastos de los candidatos beneficiados.
- d) Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el punto anterior.
- e) Con base en el porcentaje determinado, se calculará el monto del gasto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de cada candidato beneficiado.

En conclusión, es posible prorratear los gastos de las coaliciones federal y local, si la coalición local con la que se pretende prorratear el gasto es plenamente identificable con la coalición formada a nivel federal, es decir, que ambas coaliciones estén integradas por los mismos partidos, si el factor de dispersión es menor al de un partido político o coalición total y si se cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y los “Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico”.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Lic. Francisco Agundis Arias, en su carácter de Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales en un término de veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la décima quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiséis de mayo de dos mil quince, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández, y un voto en contra del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Benito Nacif Hernández  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel  
**Secretario Técnico de la Comisión  
de Fiscalización**